



[Firma]

SUSANA del V. MEDINA
Jefa del Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



SALTA, 25 SEP 2023

RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

VISTO la presentación del Informe de Impacto Ambiental efectuada por la firma RINCON MINING PTY LIMITED en el Expediente Judicial N° 23.515, "Grupo Minero Proyecto Rincón"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a los trabajos de exploración avanzada con tareas de geotecnia para la sustancia litio en el Expediente Judicial N° 23.515;

Que realizado el análisis del Informe de Impacto Ambiental del grupo minero de referencia presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico), N° 343/15, N° 19/19, Ley Provincial N° 7.070 – Decreto Reglamentarios N° 3.097/00 y 1.587/03; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para los trabajos de exploración avanzada con tareas de geotecnia para la sustancia litio; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las condiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, de la evaluación del Informe de Impacto Ambiental realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar del Informe de Impacto Ambiental presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/ 97;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;

Por ello,



[Firma]

RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a los trabajos de exploración avanzada con tareas de geotecnia para la sustancia litio del Expediente Judicial N° 23.515, cuyo grupo minero se ubica en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las condiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED, para el Expediente Judicial N° 23.515, "Grupo Minero Proyecto Rincón", en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que, conforme a la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 5348, le asiste el derecho a interponer ante esta Secretaría de Minería y Energía los siguientes recursos: a) Aclaratoria en el plazo de tres (3) días, y b) Revocatoria o Reconsideración en el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas para su correspondiente notificación, a los efectos del artículo 34 del Código de Procedimientos Mineros.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.




Dra. ROMINA SASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



Susana del V. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa del Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA
Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

ANEXO

EXPEDIENTE JUDICIAL N°: 23.515	UBICACIÓN: Salar de Rincón - Departamento Los Andes
PROYECTO: RINCON	SUSTANCIA: Litio
SOLICITANTE: Rincón Mining PTY Limited	ETAPA: Exploración Avanzada

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. Que el contenido reviste el carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio. Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. Cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
4. Inscribirse en el Registro Minero Provincial, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 78/18.
5. Cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, como: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico"; Decreto PEN N° 1.022/04 reglamentario de la Ley Nacional N° 25.743; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).
6. En caso de necesitarse agua para consumo en general debe solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017 – Código de Aguas de la Provincia.
7. Cumplir con la normativa de la Dirección de Vialidad Nacional y Provincial.
8. En caso de que la Provincia de Salta, sancione y promulgue una ley que pudiere tener efectos sobre el Proyecto aprobado mediante DIA, el concesionario deberá ajustar sus actividades a lo dispuesto por la norma y sus reglamentaciones.
9. En todas las actividades que realice el concesionario para cualquiera de las etapas que figuran en la ley N° 24.585 y en Decreto 1342/97, se deberá tener en cuenta las observaciones y el Plan de Manejo de Áreas de Reserva que fuera publicado el 03/08/18 en el Boletín Oficial N° 20.316 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
10. Tanto el concesionario como el profesional evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de la Renovación del Informe de Impacto ambiental:
 - a) Decreto N° 1.342/97: Normativas básicas y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585 (Código de Minería).



RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

- b) Resolución N° 130/09 de la entonces Secretaría de Minería de Salta (ratificada por Resolución N° 201/09 SM): Establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - c) Resolución N° 448/09 de la entonces Secretaría de Minería de Salta (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable): Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - d) Resolución N° 343/15 de la entonces Secretaría de Minería de Salta complementa las exigencias del Código de Minería, Decreto Provincial N° 1342/97 y la Resolución N° 201/09 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable. Establece condiciones generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).
 - e) Ley 7.070 y Decretos Reglamentarios N° 3.097/00, N° 1.587/03, y Resoluciones N° 25/01, N° 15/09 y N° 150/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución N° 019/19 de la entonces Secretaría de Minería de Salta: Requisitos básicos de presentación de Renovación Bianual de Informe de Impacto Ambiental.
 - g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.
- 8
- 11. Informar formalmente a la autoridad la fecha de inicio de las actividades mineras aprobadas por la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al menos treinta (30) días corridos previos al inicio de tareas.
 - 12. Cualquier cambio en la situación legas de las propiedades mineras, de los contratos celebrados, el cambio de titularidad, cambio del personal responsable ante la autoridad provincial o del representante legal, deberá ser comunicado a la Secretaría, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles luego de producido dicho cambio, ellos conforme a lo establecido por el art. 4 de la Resolución N° 19/19 de la entonces Secretaría de Minería.
 - 13. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental, el concesionario deberá presentar para su evaluación un nuevo Informe de Impacto Ambiental, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.
 - 14. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.
 - 15. Permitir el libre acceso a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial, tanto en materia ambiental, seguridad e higiene como en materia de control social y de producción y costos.
 - 16. Cumplir con la Resolución N° 272/17 y N° 002/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto al reporte de accidentes de personal y logística.
- 9



RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS

17. En un plazo de 15 días de notificada la resolución deben informar la frecuencia de riego y volumen de agua a utilizar del pozo W2 para la construcción de las planchadas de perforación y caminos de acceso.
18. Al finalizar las tareas de geotecnia deben informar ante esta Secretaría la cantidad y volumen de muestras que se tomaron durante el ensayo SPT y excavaciones superficiales (calicatas), asimismo incorporar kml de estas últimas.
19. Asegurar el alineamiento de las políticas de seguridad, ambientales y sociales de todos los contratistas que realizarán tareas en el proyecto, midiendo el desempeño de cada uno de ellos.
20. En referencia al transporte de sustancia peligrosas como combustibles en general, de otros insumos químicos (ácidos, reactivos, explosivos, materias primas) deben presentar en nuestro organismo con un mes de anticipación, un cronograma de trabajo con volúmenes o tonelajes, frecuencia de transporte, vías de circulación a utilizar (Nacionales, Provinciales y Municipales) y quien es el que suministra la sustancia.

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

- 
21. Una vez instalado el equipo de perforación se debe colocar una membrana plástica bajo el mismo con el fin de capturar cualquier pérdida de combustible y/o restos de fluidos hidráulicos, la misma debe contar bermas.
 22. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad exploratoria, sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo. La totalidad de los residuos que se generarán en el proceso, deben calificarse conforme a la Ley Nacional N° 24.051 o la normativa que corresponda en cada caso, y en consecuencia el modo de disposición para los mismos.
 23. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.
 24. Toda maquinaria, vehículo o herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) que trabaje en el área debe contar con bandeja de contención u otro sistema que evite totalmente la contaminación del suelo y/o agua superficial.
 25. Los Residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen **residuos peligrosos** los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051 – anexo I – Y-8; Y-9.
 26. Controlar la velocidad de los vehículos que circulan en los caminos construidos, a fin de minimizar la generación de polvo.
- 



RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

27. Tomar medidas preventivas de seguridad necesarias y otorgar los EPP (elementos de protección personal) apropiados para cada tarea.
28. Realizar capacitación continua del personal.
29. En caso de que las vías de acceso utilizadas sean deterioradas por el tránsito de insumos y/o maquinaria de la empresa y/o terceros contratados, la reparación estará a cargo del concesionario.
30. Respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

31. La presente Resolución aprueba actividades de Exploración Avanzada que incluyen tareas de geotecnia. La misma comprende, la perforación de 64 pozos DDH (se adjuntan tablas con coordenadas), 39 calicatas (se adjunta tabla con coordenadas), ejecución de 14 km de caminos y 9 km de huellas, por lo que previo a cualquier cambio en las actividades previstas el concesionario deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental que cumpla con las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá ser ejecutado por un Profesional inscripto en el Registro de Evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7070 art. 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales.

Coordenadas de las perforaciones - Zona Planta de procesos

ID Pozo	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad de perforación (m)
	Este	Norte	
PP-BH01	3394690.62	7346733.11	15
PP-BH02	3394865.61	7346733.11	15
PP-BH03	3395040.61	7346733.11	15
PP-BH04	3395215.61	7346733.11	15
PP-BH05	3395390.61	7346733.11	15
PP-BH06	3394690.61	7346558.11	15
PP-BH07	3394865.61	7346558.11	15
PP-BH08	3395040.61	7346558.11	15
PP-BH09	3395215.61	7346558.11	15
PP-BH10	3395390.61	7346558.11	15
PP-BH11	3394690.61	7346383.11	15
PP-BH12	3394865.61	7346383.11	15
PP-BH13	3395040.61	7346383.11	15
PP-BH14	3395215.61	7346383.11	15
PP-BH15	3395390.61	7346383.11	15
PP-BH16	3394690.61	7346208.11	15
PP-BH17	3394865.61	7346208.11	15
PP-BH18	3395040.61	7346208.11	15
PP-BH19	3395215.61	7346208.11	15
PP-BH20	3395390.61	7346208.11	15
PP-BH21	3394690.61	7346033.11	15
PP-BH22	3394865.61	7346033.11	15
PP-BH23	3395040.61	7346033.11	15
PP-BH24	3395215.61	7346033.11	15
PP-BH25	3395390.61	7346033.11	15
PP-BH26	3394690.61	7345858.11	15
PP-BH27	3394865.61	7345858.11	15
PP-BH28	3395040.61	7345858.11	15
PP-BH29	3395215.61	7345858.11	15
PP-BH30	3395390.61	7345858.11	15



RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

Tabla 5 Coordenadas de las perforaciones - Zona Pozos de producción.

ID Pozo	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad de perforación (m)
	Este	Norte	
PW-BH01	3382000	7333000	15
PW-BH02	3386000	7333000	15
PW-BH03	3390000	7333000	15
PW-BH04	3394000	7333000	15
PW-BH05	3382000	7337000	15
PW-BH06	3386000	7337000	15
PW-BH07	3390000	7337000	15
PW-BH08	3384000	7341000	15
PW-BH09	3388000	7341000	15
PW-BH10	3386000	7343500	15

Tabla 6 Coordenadas de las calicatas.

Zona	ID Calicata	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad máxima (m)
		Este	Norte	
Pozos de agua dulce	WW-TP1	3394000	7348000	4
	WW-TP2	3392500	7351000	4
	WW-TP3	3394000	7352500	4
	WW-TP4	3391500	7352500	4
	WW-TP5	3391000	7354000	4
Pozos de producción	PW-TP1	3384000	7335000	4
	PW-TP2	3388000	7334000	4
	PW-TP3	3392000	7334000	4
	PW-TP4	3388000	7336000	4
	PW-TP5	3392000	7336000	4
	PW-TP6	3384000	7338000	4
	PW-TP7	3388000	7338000	4
	PW-TP8	3392000	7338000	4
	PW-TP9	3383000	7339500	4
	PW-TP10	3386000	7339500	4
	PW-TP11	3389000	7339500	4
	PW-TP12	3386000	7341000	4
	PW-TP13	3385000	7342500	4
	PW-TP14	3387000	7342500	4
Desechos filtrados	TP23-1	3394921.69	7345434.07	4
	TP23-2	3395152.70	7345562.97	4
	TP23-3	3395303.86	7345562.97	4
	TP23-4	3395579.06	7345562.97	4
	TP23-5	3395699.69	7345416.85	4
	TP23-6	3395564.81	7345458.53	4
	TP23-7	3395448.69	7345494.42	4
	TP23-8	3395303.86	7345419.28	4
	TP23-9	3395198.69	7345463.48	4
	TP23-10	3395062.36	7345463.48	4
	TP23-11	3395062.36	7345272.21	4
	TP23-12	3395198.69	7345189.37	4
	TP23-13	3395303.86	7345240.12	4
	TP23-14	3395448.69	7345240.12	4
	TP23-15	3395564.81	7345309.70	4
	TP23-16	3395699.69	7345240.12	4
	TP23-17	3395564.81	7345094.97	4
	TP23-18	3395303.86	7345094.97	4



S. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa del Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 111

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

Zona	ID Callcata	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad máxima (m)
		Este	Norte	
	TP23-19	3395152.70	7345094.97	4
	TP23-20	3394921.69	7345189.37	4

Coordenadas de las perforaciones - Zona Pozos de agua dulce.

ID Pozo	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad de perforación (m)
	Este	Norte	
WW-BH01	3396000.00	7349000.00	15
WW-BH02	3393000.00	7349000.00	15
WW-BH03	3395000.00	7351000.00	15
WW-BH04	3390000.00	7351000.00	15
WW-BH05	3393000.00	7354000.00	15
WW-BH06	3389000.00	7354000.00	15

Coordenadas de las perforaciones - Zona Deposition de desechos filtrados.

ID Pozo	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad de perforación (m)
	Este	Norte	
BH23-1	3394921.18	7345273.91	10
BH23-2	3395012.06	7345562.97	10
BH23-3	3395409.71	7345562.97	10
BH23-4	3395699.69	7345450.64	10
BH23-5	3395448.69	7345378.57	10
BH23-6	3395198.69	7345308.68	10
BH23-7	3395016.61	7345094.97	10
BH23-8	3395623.19	7345094.97	10

Coordenadas de las perforaciones - Zona Línea eléctrica.

ID Pozo	Coordenadas (Posgar 2007 Argentina, Gauss Krüger Faja 3)		Profundidad de perforación (m)
	Este	Norte	
PE-BH01	3394480,50	7343932,00	15
PE-BH02	3394523,54	7344070,12	15
PE-BH03	3394567,91	7344166,27	15
PE-BH04	3394569,57	7344355,82	15
PE-BH05	3394594,57	7344470,55	15
PE-BH06	3394574,14	7344688,85	15
PE-BH07	3394571,56	7344887,23	15
PE-BH08	3394570,70	7345086,95	15
PE-BH09	3394569,22	7345288,56	15
PE-BH10	3394572,75	7345485,65	15

32. En un plazo de 30 días previo al inicio de las actividades debe informar la cantidad de combustibles a utilizar, asimismo debe incorporar un plan de manejo de combustibles y su correspondiente plan de contingencias.



RESOLUCIÓN N° 1 1 1

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

33. Disponer de un módulo habitacional exclusivamente destinado a las autoridades de control y fiscalización conforme establece la Resolución N°197/22 de la Secretaría de Minería y Energía y su anexo correspondiente.
34. En caso de producirse alumbramientos, durante la perforación, de inmediato se deben tomar todas las medidas conducentes a la protección y conservación de los acuíferos. Cumpliendo estrictamente con lo normado por la Ley N° 7017, artículo 100 al 106 y notificar a esta Secretaría.
35. Al concluir el uso de cada plataforma de perforación o al termino del programa de exploración, cada una de ellas deberán ser recuperadas de la siguiente manera:
- a) Los piletines y/o piletas de barros de perforación (lodos), se vaciarán evitando la erosión concentrada, se desmontarán y se llevara fuera del sitio como parte del equipo.
 - b) Los lodos de perforación no deben disponerse en el salar. Remediar el área de la plataforma y huellas realizadas.
 - c) Los pozos deberán quedar debidamente indicados con dados de cemento, tapa, chapa con identificación del pozo, profundidad, azimuth y buzamiento.
 - d) Deberán realizar un monitoreo ambiental y presentar los resultados y conclusiones respecto al monitoreo presentado como alineamiento base y monitoreos anteriores.
36. Una vez finalizado el plan de perforación, el concesionario debe presentar la documentación técnica de los pozos con los resultados obtenidos de los mismos.
37. En un plazo de 30 días corridos a partir de notificada la presente resolución presentar, en formato shape o kml, las trazas de las vías de acceso al proyecto, como así también caminos internos.

V. OBLIGACIONES SOCIALES

38. No podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.
39. Presentar ante la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de treinta (30) días de corridos de notificada de la presente Resolución, un detalle del sistema de contratación que implementará en relación a empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios de la Provincia, el que deberá ser progresivo y partiendo del **60% (sesenta por ciento)** de cada uno de los rubros ante mencionados, y en conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial 8164, su Decreto Reglamentario 534/20 y la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía.
40. Cumplir con la Resolución N° 04/18 de la entonces Secretaría de Minería en relación a los monitoreos participativos.
41. Cumplir con la Resolución N° 235/18 de la entonces Secretaría de Minería de Salta que establece la obligatoriedad de adherirse y participar activamente de las Mesas Sociales.
42. Comunicar a los puestos y/o pueblos cercanos al proyecto por los que la empresa tiene paso obligado (zona de influencia directa) las actividades que desarrollará la



RESOLUCIÓN N° 1 1 1

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-172071/2023 Original.-

empresa. Antes de realizar dicha acción comunicar a la Secretaría de Minería y Energía de Salta para que determine su participación en la reunión.

VI. PROHIBICIONES GENERALES

43. El concesionario deberá responder por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a terceros por los trabajos que realice, y que pudieran afectar derechos superficiales o mineros de otras personas en los términos del artículo 161 del Código de Minería. Asimismo, la Secretaría de Minería y Energía adoptará las medidas que estime necesarias en caso de detectarse afectaciones posibles a los recursos mineros, componentes ambientales y/o a terceros.
44. Montar cualquier tipo de instalaciones (campamento, taller, tráiler, casilla rodante) y abrir nuevos caminos sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso.
45. Ejecutar cualquier acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
46. Ejecutar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos en cercanías de cuerpos de agua.
47. Ocupar terreno sobre la superficie de vegas, humedales, arroyos, ríos.
48. Realizar actividades de caza y generación de fuegos con vegetación de la zona.
49. Acumular chatarra, neumáticos, herramientas manuales, plásticos, etc., no dejar elementos extraños al lugar.
50. Ejecutar terraplenes y/o caminos en otras pertenencias mineras, sin contar con autorización de los concesionarios de minas afectadas.
51. Alterar las condiciones del lugar ni la composición física - química del agua y salmuera existente.

Programa Gestión y Policía Minera